CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Ciudad de México a 8 de octubre de 2018

CONTRATO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE:

Estudiantes perturbados S.A de CV., persona moral de nacionalidad **MEXICANA** que se encuentra debidamente constituida ante el titular de la notaría 100 en Huixquilucan, Estado de México bajo la escritura 43604 de fecha 2 de febrero de 2018; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **MICE950430NLO**; y con domicilio ubicado en:

Calle 16 de septiembre LT 14. MZN 49. Col. Dr. Jorge Jiménez Cantú. Tlalnepantla de Baz Edo. de México.

Actuando en este contrato a través de sus representantes **EMMANUEL MINAJAS CARBAJAL** (Gerente de Recursos Humanos), mayor de edad; y **DANIEL GARCÍA CORTEZ** (Gerente de Ingeniería en Sistemas) también mayor de edad; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato; identificándose el primero de ellos con credencial de elector número: 4787133948480; y el segundo con credencial de elector número: 0022530029414.

Y POR LA OTRA:

ARIEL LÓPEZ ROJAS, persona física de nacionalidad MEXICANA; con 38 (treinta y ocho) años cumplidos; de sexo: MASCULINO; estado civil: SOLTERO; con Clave Única de Registro de Población: LORA801030HMCPJR07; credencial de elector número: 47362228532470; Registro Federal de Contribuyentes: LORA801030224; y con domicilio ubicado en:

Real del Carvalledo No. 919, 57437, Chihuahua.

QUIENES SE RECONOCEN EXPRESA Y RECÍPROCAMENTE CON CAPACIDAD PLENA Y SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, Y PARA TAL EFECTO, Estudiantes

perturbados S.A de CV. SERÁ IDENTIFICADA EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "PATRÓN" Y ARIEL LÓPEZ ROJAS SERÁ IDENTIFICADO COMO "TRABAJADOR"; ADEMÁS SE PODRÁ HACER REFERENCIA A ELLAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; EN ESTE SENTIDO, LAS PARTES MANIFIESTAN EN PRIMER LUGAR LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. LAS PARTES manifiestan que reúnen los requisitos legales exigidos para la celebración del presente contrato.
- II. EL PATRÓN manifiesta que tiene interés en contratar los servicios DEL TRABAJADOR.
- III. EL TRABAJADOR manifiesta que tiene la capacitación y aptitudes para desarrollar las actividades que le encomiende EL PATRÓN en términos del presente contrato.
- IV. EL TRABAJADOR señala además que está de acuerdo en desempeñar los requerimientos DEL PATRÓN y ajustarse a las condiciones generales de trabajo sobre las cuales prestará sus servicios.

V. Habiendo llegado las Partes, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, en adelante únicamente el "Contrato" o el "Contrato de Trabajo" el cual tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre LAS PARTES, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL TRABAJO A DESEMPEÑAR.

La prestación de los servicios DEL TRABAJADOR será con el puesto de **ANALISTA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES**, el cual será con **carácter temporal**, a partir del 10 de octubre de 2018 y hasta el 10 de octubre de 2019; y las labores principales que deberá desempeñar EL TRABAJADOR consistirán en:

El empleado se encarga en dar apoyo administrativo y académico a la empresa.

El carácter temporal del empleo obedece principalmente a lo siguiente:

La compañía debe responder a una acumulación de tareas derivada a diferentes contratos adquiridos por la empresa.

Cabe señalar que para que EL TRABAJADOR este en posibilidades de desempeñar el trabajo por el tiempo que se requiere, se establece un periodo de capacitación inicial cuya duración será de una semana

El periodo de capacitación inicial establecido será improrrogable y tendrá como finalidad, que EL TRABAJADOR adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para desempeñar la actividad para la que cual está siendo contratado y estará bajo la dirección y mando DEL PATRÓN; al término de dicho periodo se realizará una evaluación que atenderá a la naturaleza del trabajo, y en virtud de esta se continuará con el Contrato, o bien, se dará por terminada la relación de trabajo. En todo caso, la decisión y las causas que la motiven serán notificadas AL TRABAJADOR.

SEGUNDA. DEL LUGAR DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR prestará sus servicios en centros de trabajo móviles o itinerantes, estando adscrito a obras o servicios en el siguiente ámbito territorial:

El área metropolitana

En este sentido, EL PATRÓN se reserva el derecho de modificar libremente el lugar de trabajo, dentro de dicho ámbito territorial. La indicación del lugar al que deberá presentarse a laborar EL TRABAJADOR deberá comunicarse a este de manera oportuna, en caso contrario, se entenderá que EL TRABAJADOR ha cumplido con sus labores y el PATRÓN no podrá aplicar descuento alguno por la falta o retraso DEL TRABAJADOR.

TERCERA. DE LA JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo DEL TRABAJADOR será: DIURNA (de las 06 a las 20 horas).

La duración de dicha jornada será de 30 horas por semana, las cuales serán prestadas conforme al siguiente horario:

L-V DE 12:00-18:00 con un descanso para la comida de 15:00 a 16:00.

Cuando por circunstancias extraordinarias la jornada de trabajo llegue a prolongarse, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como extraordinarios y se pagarán a razón del cien por ciento adicional al salario establecido para las horas de trabajo normal.

Las horas de trabajo extraordinario no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una misma semana. En este sentido, EL TRABAJADOR en ningún caso podrá laborar por tiempo extraordinario, salvo que EL PATRÓN lo autorice o lo requiera expresamente. Cuando la prolongación del tiempo extraordinario exceda de nueve horas a la semana, EL PATRÓN estará obligado a pagar AL TRABAJADOR el tiempo excedente a razón de un doscientos por ciento más del salario que les corresponda a las horas de la jornada establecida.

CUARTA. DEL SALARIO.

EL TRABAJADOR percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, un salario de \$1,600 (mil seiscientos pesos 00/100 en Moneda Nacional) semanales, al cual se aplicará la parte proporcional correspondiente a los descansos semanales.

El salario se cubrirá AL TRABAJADOR de la siguiente forma: **Los días viernes de casa semana**. El pago de salario deberá ser cubierto en moneda de curso legal, y se realizará mediante cheque a nombre DEL TRABAJADOR, el cual será entregado en el domicilio DEL PATRON.

Asimismo, EL TRABAJADOR recibirá la siguiente retribución en especie:

- -Uso de una vivienda proporcionada por el PATRÓN en los términos establecidos en el presente Contrato.
- -Si el empleado lo necesita se prestará una habitación cerca de la zona de trabajo.
- -Se le otorgara un seguro de gastos médicos mayores con un importe de 15,000 pesos anuales.
- -Al empleado se le otorgaran vales de gasolina para el vehículo que se le prestara.

Una vez recibido el salario por parte DEL TRABAJADOR, este se encontrará obligado a firmar las constancias de pago respectivas.

QUINTA. DE LAS PRESTACIONES Y DERECHOS DEL TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR gozará de las siguientes prestaciones y derechos:

I. Gozará de 2 (dos) días de descanso, conviniéndose que dichos descansos los disfrutará los días Sábado y Domingo de cada semana, con goce de salario íntegro de acuerdo con el salario establecido en la cláusula cuarta.

- II. Quedan establecidos como días de descanso obligatorios, los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. En caso de que EL TRABAJADOR labore en los días de descanso señalados, le corresponderá por dichos días de trabajo, el equivalente al doble del salario establecido.
- IV. Tendrá derecho a recibir por parte DEL PATRÓN, antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente a 18 (dieciocho) días de salario, o a su parte proporcional cuando EL TRABAJADOR no haya cumplido el año de trabajo de manera total.
- VI. Tendrá derecho a participar en las utilidades que genere LE PATRÓN, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- VI. Será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan por EL PATRÓN, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III BIS del Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Podrá separarse de su trabajo con derecho a indemnización dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presente cualquiera de las causas a las que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. Tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones pagadas de 50 (cincuenta) días. Únicamente en caso de que la relación de trabajo se dé por concluida antes de que se cumpla el año de servicios, EL TRABAJADOR tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados por concepto de vacaciones. En ningún otro caso las vacaciones podrán compensarse con una remuneración. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, EL PATRÓN podrá deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones reduciéndose éstas proporcionalmente.
- IX. Con relación al punto anterior, tendrá derecho además a una prima equivalente al 26% sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones.
- X. Tendrá derecho él y su familia a disfrutar de manera gratuita de la vivienda proporcionada por el PATRÓN durante el tiempo que dure la relación laboral.

SEXTA. DE LOS MATERIALES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

Durante el tiempo que dure la relación laboral, EL PATRÓN pondrá a disposición DEL TRABAJADOR los materiales, herramientas y utensilios necesarios para su trabajo, los cuales se entregarán en buen estado y serán de buena calidad.

EL TRABAJADOR estará obligado a cuidar dichos materiales e instrumentos, y deberá devolver estos últimos cuando EL PATRÓN se lo requiera, y en todo caso al término del Contrato.

EL PATRÓN, pondrá a disposición DEL TRABAJADOR para la realización de sus labores el siguiente vehículo:

Marca: Mercedes Benz;

Línea: A;

Modelo: 2015;

Placas: DVF 632; Otros datos del vehículo:

II. - DECLARA "EL TRABAJADOR": 4 puertas, Color rojo, Transmisión manual, y 12,000 kilómetros.

Dicho vehículo, sólo podrá ser utilizado para actividades relacionadas o derivadas del trabajo, quedando prohibida su utilización para fines distintos o fuera de la jornada de trabajo.

EL PATRÓN, cubrirá los gastos de combustible del vehículo, así como los gastos que se generen por concepto de mantenimiento, seguro, pago de derechos e impuestos. Asimismo, EL PATRÓN estará obligado a pagar las reparaciones, e incluso a la sustitución del vehículo, salvo que estos se deban a la negligencia DEL TRABAJADOR, o bien, sean causados de manera dolosa por este.

En consideración a lo anterior, EL TRABAJADOR declara poseer licencia o permiso de conducir vigente y se compromete a mantener el vehículo en buen estado de uso y conservación; así como a dar aviso AL PATRÓN de manera inmediata, de la necesidad de reparaciones necesarias para su conservación y correcto mantenimiento. Igualmente, se compromete a respetar el contrato de seguro del vehículo, cuyo contenido declara conocer; a utilizar el vehículo respetando en todo momento los reglamentos de tránsito que resulten aplicables; y a responder por el pago las multas en las que haya incurrido como consecuencia de las infracciones a dichos reglamentos.

En caso de terminación de la relación laboral, o en caso de que EL TRABAJADOR deje de poseer licencia o permiso de conducir, deberá devolver el vehículo AL PATRÓN de manera inmediata.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR tendrá, durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato, las siguientes obligaciones:

- I. Con relación a la vivienda proporcionada por EL PATRÓN se compromete a mantenerla en buen estado de uso y conservación, salvo el desgaste normal y natural de la misma. Además, se compromete a no realizar, sin el consentimiento previo y por escrito DEL PATRÓN obras que modifiquen la configuración de la vivienda o de sus accesorios. Por otra parte, estará obligado al pago de los servicios que disfrute o se pudiera disfrutar en la vivienda. EL TRABAJADOR estará obligado al pago de una renta mensual por el uso de la vivienda en caso de suspensión del contrato de trabajo.
- II. Estará obligado a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula primera del presente contrato, subordinado jurídicamente AL PATRÓN. Dichos servicios deberán ser proporcionados con esmero, dedicación y eficacia.

III. Acatará en el desempeño de su trabajo las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte EL PATRÓN y aquellas que se encuentren establecidas en los ordenamientos legales que le sean aplicables.

IV. Estará obligado a firmar las listas de asistencia, o en su caso, a checar su tarjeta, o bien, a identificarse a través de los dispositivos biométricos de los que disponga EL PATRÓN, al comienzo y al término de su jornada laboral. El incumplimiento de ese requisito se tomará para todos los efectos legales como falta injustificada DEL TRABAJADOR.

V. Se someterá a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a n de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales, para el mejor desempeño de sus funciones. El médico que practique los reconocimientos será designado y retribuido por EL PATRÓN.

OCTAVA. DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por EL TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, dará derecho AL TRABAJADOR a ser reconocido como autor de la obra.

Cuando la actividad laboral DEL TRABAJADOR consista en la investigación o perfeccionamiento de los procedimientos, materiales, o instrumentos utilizados por EL PATRÓN, la propiedad de la obra y el derecho a la explotación de esta corresponderá AL PATRÓN. En estos casos, EL TRABAJADOR independientemente del salario que haya percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá AL TRABAJADOR o en su caso a los trabajadores que la hayan realizado pero EL PATRÓN tendrá un derecho

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

EL TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, proyectos, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada en el marco de la relación de trabajo, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad DEL PATRÓN o de sus clientes.

Por tanto, EL TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de manera indefinida:

A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;

A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;

A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

En consecuencia, al finalizar la relación laboral, EL TRABAJADOR entregará AL PATRÓN todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para EL PATRÓN, y EL TRABAJADOR estará obligado a responder tanto civil como penalmente por los daños que se deriven como

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que, este contrato se dará por terminado de manera inmediata al vencimiento del término que ha sido señalado sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito, por lo que cesarán todos sus efectos, de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

Al finalizar el contrato, EL TRABAJADOR recibirá sin excepción alguna: los salarios que se encuentren pendientes de pago, y el pago de las partes proporcionales que correspondan al aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. Lo anterior, además de las cantidades e indemnizaciones que le correspondan con motivo de su antigüedad.

EL TRABAJADOR, en ninguna circunstancia podrá ser forzado u obligado a prestar sus servicios por más de un año. En caso de que EL TRABAJADOR desee separarse voluntariamente de su encargo, deberá notificarlo AL PATRÓN con 30 (treinta) días de anticipación. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla con la obligación de dar aviso AL PATRÓN de su deseo de separarse de su empleo, no tendrá derecho a la siguiente gratificación: \$8,500 (ocho mil quinientos pesos 00/100 en Moneda Nacional), la cual será entregada al momento de realizar su finiquito.

DECIMO PRIMERA.

LA TRABAJADOR se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de EL PATRON, ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de EL PATRON y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrara a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione EL PATRON o que prepare o formule con relación a sus servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTEGRIDAD DEL ACUERDO.

LAS PARTES reconocen y aceptan que este Contrato y sus adiciones constituyen un acuerdo total entre ellas, por lo que desde el momento de su firma quedarán sin efecto cualquier acuerdo o negociación previa, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro contrato o convenio.

Asimismo, las Partes reconocen que, en caso de existir, documentos Anexos y/o adjuntos al presente Contrato de trabajo, estos forman parte o integran el mismo, para todos los efectos legales.

Además, si alguna de las cláusulas resultara nula en virtud de la aplicación, interpretación o modificación de la legislación laboral, esta se tendrá por no puesta, manteniendo su vigencia el resto del Contrato. Llegado este caso, LAS PARTES se comprometen, a adaptar el texto de las cláusulas o partes del Contrato afectadas, a la aplicación, interpretación o modificaciones legales.

DECIMA TERCERA. DE LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de clausula expresa en el presente contrato, LAS PARTES se sujetaran a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de la junta local que conforme a derecho deba conocer el asunto en razón del lugar en el que se desempeña el trabajo, con renuncia a su propio fuero en caso de que este les aplique y sea procedente por razón de domicilio, vecindad, o por cualquier otra naturaleza.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en el lugar y fecha indicados al inicio del documento.

DECIMO CUARTA.

Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Patrón y de Trabajadora y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre del año 2018.

EMMANUEL MINAJAS CARBAJAL en nombre y representación de Estudiantes perturbados S.A de
CV.
DANIEL GARCÍA CORTEZ en nombre y representación de Estudiantes perturbados S.A de CV.

ARIEL LÓPEZ ROJAS